Señores:
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESEMPEÑO INSTITUCIONALDE MONIQUIRA (Boyacá)

AFECTADA: PAULA ANDREA MARIN BERMEO C.C. 1.233.904.302 de e Bogotá
SOLICITANTE: CARMEN ROSA SAENZ C.C. 49.687.698, **FERNANDO RAMIREZ** C.C. 1.054.678.983
Referencia: EXPEDICION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION SIN LOS REQUISITOS A LAS NORMAS URBANISTICAS.

RESPETADO DOCTOR:

JOSE HIGINIO AMEZQUITA JIMENEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la Señora PAULA ANDREA MARIN BERMEO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.233.904.302 de Bogotá, por medio del presente escrito, con todo respeto, acudo a su Despacho a efectos de solicitar como tercero afectado dentro del proceso de solicitud de licencia de construcción **20210817CORE06497,** donde los solicitantes los Señores **CARMEN ROSA SAENZ,** identificada con el número de cedula 49.687.698 y **FERNANDO RAMIREZ,** identificado con el número de cedula 1.054.678.983, se encuentran adelantando una licencia de construcción en el municipio Moniquirá vereda Despensa y Ajizal.

Que los prenombrados anterior mente no cumplieron con el requisito de notificación ya sea por correo electrónico o correo certificado a los vecinos, para este caso a la señora PAULA ANDREA MARIN BERMEO, quien es colindante del inmueble solicitante.

Es de aclarar que la parte solicitante no cumplió el requisito de notificación a vecinos, acto administrativo que no se llevó a cabo en debida forma. La Ley 9 de 1989 (Reforma Urbana) se definió que los vecinos colindantes de los predios en los que se adelantan obras son terceros determinados a quienes puede afectar la expedición de una licencia de construcción, si el acto no se ajusta a las normas urbanísticas.

Así las cosas me opongo como tercero afectado ante esta oficina a expedir la licencia de construcción, por estar incumpliendo la Ley 388 de 1997, en donde dice que toda actuación o conducta que vaya en contra de los planes de ordenamiento territorial, de los instrumentos de planificación, las licencias o cualquier norma urbanística, constituye infracción urbanística, que a la luz de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía) amerita una sanción que puede ser multa, cierre temporal o definitivo, o de demolición de la obra.

Téngase en cuenta que ante la inspección de Policía de Moniquirá se encuentra una Querella por perturbación y construcción en bien ajeno, por parte de los solicitantes de la licencia de construcción.

Me permito allegar pruebas documentales.

1. Me permito allegar a esta oficina.
2. Copia digital escritura pública 055
3. Certificado de libertad y Tradición.
4. Querella Perturbación a la Propiedad Privada.
5. Solicitud de acompañamiento
6. Copia plano Topográfico.
7. Copia pago de impuestos.
8. Fotos de construcción.

Atentamente

JOSE HIGINIO AMEZQUITA JIMENEZ
C.C. 79.496.210 de Bogotá
T.P. 245.620 del C.S.J.
3007451013